



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANCO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Junto a las Mgas. Vnig. Pablo fernz D. Du. Lopez D. nra. R. de
la Villa de Zamora los Oydores q. del S. de J. de
Caceres

Procediendo sobre Notificacion a la villa de Zamora por vna Real prouision de su Mage. de fecha de
el Rey. con ynterv. Consi. de las ordenes de su Mage. de fecha de Diez y quatro
de Mayo de seiscientos y sesenta y quatro para que de aqui adelante en el Caudal de la fabrica del templo
de la S. Cruz congo de Zamora en el S. de J. de J. de Zamora y
Serano del S. de Santiago. Caudal desta Villa. en los demas
nombrados para las Cuentas. quando se tomen a cargo
esta villa. la obedecio. con el respecto de vna Real
quero a su cumplim. Con el mismo respecto de la Real
Real prouision de las causas y rasones. q. presentan diez y quatro
y probar ante su Mage. en dho. real Consi.

Acordaron que para la Defensa de su Mage. y de su Mage. y de su Mage.
Causas y Serano del S. de Santiago de esta Villa
No asista a las Cuentas. q. se tomen a cargo de la fabrica
del templo de la S. Cruz congo de Zamora en el S. de J. de Zamora
ante su Mage. en su real Consi. de las ordenes. Teniendo
tribunales donde comparezcan. y Suplicas de la prouision
con q. sea requerido para q. se declare Persecucion privada
de esta Villa. con el S. de J. de Zamora de esta fabrica. Seda con
non en amplissima forma. a los Don. Du. de Nube y
Cerca al S. de J. de Zamora y Don. Fran. de Zamora
y Vobis. Reg. p. p. de esta. y a qualquiera de vobis
con facultad de dar poderes a quienquiera de vobis
usar los dados y dar otros de nuevo con facultad de sustituir
los tales agentes y p. de otros q. para ello se les da el
poder que se requiere sin ninguna limitacion
Acordaron q. para la defensa de su Mage. y de su Mage.
de la orden. Sobvenior. Intervencion en tomar las Cuentas
del Caudal de la fabrica de la S. Cruz de Zamora

